



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp.2000/1/1811.

Montevideo, 27 de mayo de

2005.-

RESOLUCIÓN 188 ACTA 017

VISTO: Los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por el Dr. Carlos Arezo Posada, titular de CW151 “Radio Ibirapitá”, contra la Resolución 284/2000 de 5 de octubre de 2000.

RESULTANDO: Que por Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones de fecha 5 de octubre de 2000 se apercibió a la mencionada persona, titular de la Difusora CW 151 Radio Ibirapitá, por la operación de un radioenlace sin la autorización correspondiente, y por ello se le impuso el pago de la suma de \$ 21.866.80 por concepto del doble de las tasas y tarifas, correspondientes a dicha operación.

CONSIDERANDO: I) Que notificado el 18 de octubre de 2000 el señor Arezo Posada de la referida resolución, presentó en tiempo y forma el 25 de octubre de 2000 los recursos de revocación y jerárquico contra la misma.

II) Que fundó dichos recursos en que, por aplicación del art. 617 de la Ley 16170 de 28 de diciembre de 1990, debía entenderse, que la exoneración prevista por dicha norma para los radiodifusores del interior, la exoneración del pago de cualquier tasa por la utilización de radioenlaces.

III) Que la exoneración prevista por el citado art. 617 se remite a lo dispuesto por el Texto Ordenado Impositivo, en el caso el del año 1987, y tanto en éste, en su Título 3 del art. 3º, como en el del año 1996 Título 3 artículo 5, se establece que quedan excluidas de dicha exoneración las denominadas “tasas”.

IV) Que tanto por la propia admisión del actor, como de la norma que se refiere al cobro por el uso de la frecuencia radioeléctricas, en el caso el Decreto 599/989 de 10 de diciembre de 1989, se desprende que no está alcanzado por la exoneración impositiva referida.

V) Que además, el art. 4º del Decreto 153/993 de 30 de marzo de 1993 exoneró expresamente a los radiodifusores del pago de las frecuencias “... destinadas exclusivamente, al servicio de radiodifusión...”, reconociendo así implícitamente, pero en forma clara, que los precios por utilización de frecuencias de radioenlaces por parte de radioemisores si se debían pagar.

VI) Que el Apercibimiento aplicado al Sr. Carlos Arezo por haber operado un radioenlace sin contar con la correspondiente y previa autorización es aplicación del Artículo 4º del Decreto-ley N° 14.670.

VII) Que respecto al monto debido por la utilización de las frecuencias no asignadas, la Asesoría Letrada ha reconsiderado su pronunciamiento, entendiendo que en el caso - y de acuerdo a lo dictaminado por la Asesoría Letrada de la Presidencia de la República- corresponde el cobro al infractor del monto correspondiente a la utilización de la frecuencia no asignada, con más los intereses hasta su efectivo pago.

VIII) Que ha sido oída la Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno, que remitió los autos a la URSEC a efectos de hacer efectivo el cobro del crédito, con más sus intereses, hasta el efectivo pago.

ATENCIÓN: A lo dispuesto por el art. 317 de la Constitución, arts. 8° y 9° de la Ley 16211 de 1° de octubre de 1991, Decreto-ley 14.670 de 15 de junio de 1977, Decreto N° 153/993 de 30 de marzo de 1993, Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 y normas citadas precedentemente , y a lo informado por la Asesoría Letrada de esta Unidad .

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.- Revocar la Resolución N° 80/001 de 15 de marzo de 2001 que dispuso la denegación del recurso de revocación interpuesto por el titular de CW-151 Radio Ibirapitá contra la Res. N° 284/2000 de 5 de octubre de 2000.
- 2.- Desestímase parcialmente el recurso interpuesto en lo atinente al Apercibimiento impuesto al Sr. Carlos Arezo por la infracción constatada, manteniendo el numeral 1° del referido acto administrativo.
- 3.- Modifícase el numeral 2° de la Resolución N° 284/000, que quedará redactado de la siguiente forma: "2.- Impónese al Sr. Carlos Arezo el pago de la suma de \$ 10.933 (diez mil novecientos treinta y tres pesos) por concepto de utilización de una frecuencia en el servicio fijo en carácter de compartida y una estación, por el período julio 1994 a setiembre 1999, con más los intereses hasta su efectivo pago, intimándole el pago de dicha suma en la sede de URSEC, en un plazo de diez días hábiles.
- 4.- Pase a Secretaría General, notifíquese al interesado y pase al Departamento de Radiodifusión para su conocimiento.

|

|